

Boletín

DEL SERVIDOR PÚBLICO



Puebla
Gobierno Municipal

Junio de 2011, No. 3

LA CIUDAD QUE *Queremos**

CONTENIDO

Temas de la Administración Pública

El Principio de Máxima Publicidad

Temas de la Contraloría

Líneas de Parentesco y sus Consecuencias Jurídicas

El Municipio

Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014:
Metodología para la Elaboración

Las Leyes

Delitos Contra la Administración Pública

Publicaciones Oficiales

Periódico Oficial del Estado de Puebla

Números

Licitaciones Públicas y Adjudicaciones
Estadísticas

Datos Históricos

Juan de Palafox y Mendoza



El Plan Municipal de Desarrollo es el mapa de ruta que junto con los ciudadanos diseñamos, ahí están reflejadas las necesidades y expectativas de la ciudad, y al mismo tiempo los proyectos que deberán dar respuestas en el transcurso de nuestro ejercicio de Gobierno. Esto nos impone el conocimiento de su contenido y la corresponsabilidad para ponerlo en marcha desde nuestro puesto de trabajo.

Los invito a aprovechar la información que la contraloría pone en nuestras manos para el mejor desempeño de nuestra labor como servidores públicos, y así día a día construyamos juntos **“La Ciudad que Queremos”**.

Eduardo Rivera Pérez
Presidente Municipal

El impacto de la rendición de cuentas y la transparencia implica continuar con el cambio cultural en la gestión administrativa, que fortalecerá la confianza en las instituciones públicas mediante la utilización del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos.

En la aplicación de este derecho, los servidores públicos deberán aceptar que están sujetos a un escrutinio permanente, por cualquier persona, en cualquier momento y desde cualquier parte, pero también se deberá reconocer que la información en posesión del gobierno es un bien público que se encuentra al alcance de todos los mexicanos.

Santiago Martínez Sánchez
Contralor Municipal

DIRECTORIO

Eduardo Rivera Pérez

Presidente Municipal

Ernesto Bojalil Andrade

Síndico Municipal

José Manuel Janeiro Fernández

Secretario del Ayuntamiento

Arturo Botello Vargas

Tesorero Municipal

Amadeo Felipe Lara Terrón

Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Felipe Velázquez Gutiérrez

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Pablo Montiel Solana

Secretario de Gobernación

Javier Sánchez Díaz de Rivera

Secretario de Desarrollo Social y Participación Ciudadana

Iñigo Ocejo Rojo

Secretario de Administración y Tecnologías de la Información

Pedro Ocejo Tarno

Secretario de Desarrollo Económico y Turismo

Mario A. Iglesias y García Teruel

Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación

Ignacio Dávila Mora

Coordinador de Comunicación Social

María del Carmen Leyva Báthory

Coordinadora General de Transparencia

Alejandro Fabre Bandini

Secretario de Medio Ambiente y Servicios Públicos
Coordinador General del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla

Liliana Ortiz de Rivera

Presidenta del Sistema Municipal DIF

Antonio Vasconcelos Rueda

Director General del Sistema Municipal DIF

Alejandro Landero León

Administrador General de Industrial de Abastos Puebla

Martha Patricia Sánchez Matamoros

Directora General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla

Emmanuel Torres Bautista

Director del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla

Sandra Ximena Mata Zenteno

Directora General del Instituto Municipal del Deporte de Puebla

CONSEJO EDITORIAL

Santiago Martínez Sánchez

Contralor Municipal

Ramón Rojas Jaramillo

Subcontralor de Desarrollo Administrativo, Seguimiento y Control

José Luis Tlachi Escobar

Subcontralor de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Ramón Pérez Pria Saavedra

Subcontralor de Auditoría Contable y Financiera

Ángel Cortés Acar

Subcontralor de Auditoría a Obra Pública y Suministros

Aportación del Gobierno Municipal de León

EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

El derecho a saber

¿Por qué la información que administra el gobierno debe ser pública? Por la sencilla razón de que es de todos, y todos tenemos derecho a saber lo que se hace con lo nuestro, particularmente nuestros impuestos.

La información pública es información privilegiada, por tanto, su utilidad es de interés general; ésta debe ser aprovechada por todos, de tal suerte que las decisiones sociales partan de una misma base de contenido: *equitativa, confiable y oportuna*.

El estar informados de lo que hace el gobierno y cómo lo hace, es un derecho de los ciudadanos. **Los servidores públicos debemos promover, conducir y facilitar el ejercicio de esa garantía fundamental.**

La apertura informativa

La apertura informativa es de interés público, es un derecho de los ciudadanos, toda vez que la información gubernamental es la suma de suministros individuales de datos. Consiste en devolverle al público la información que originalmente le pertenece, solo que pasada por el tamiz de lo colectivo, es decir, la sociedad es quien vierte permanentemente datos e informes al gobierno (impuestos y condiciones), éste a su vez los procesa y los convierte en información general para la toma de decisiones colectivas (presupuestos, políticas públicas y estadísticas).

Por tanto, la apertura informativa, no es otra cosa que abrir al público la información proveniente del propio público, ya concentrada y organizada. De esa forma, la claridad en la función pública torna efectivo el ejercicio de la rendición de cuentas de los gobernantes.

El Principio de Máxima Publicidad

Es el principio que establece que la información gubernamental es siempre pública, salvo que por causas de interés general se afecte bienes jurídicos colectivos superiores, en cuyo caso la publicación de la información ha de posponerse, más nunca negarse.

ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL

La manifestación de las ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de replica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el **principio de máxima publicidad**.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

La información gubernamental es siempre pública

En principio, toda la información que se encuentra en posesión del gobierno es pública; no obstante, por excepción, dicha información puede reservarse temporalmente por razones de interés público.

Reservar la información es mantenerla sin disposición por un lapso de tiempo, una vez concluido ese periodo la información nuevamente adquiere su carácter de pública.

La potestad de reservar o no la información pública le compete al propio gobierno, quien bajo su más estricta responsabilidad y al amparo de criterios perfectamente fundados y motivados tomará la decisión de no publicarla sino hasta tiempo posterior.

La reserva de información pública sólo podrá decretarse por un tiempo determinado.

Las causas de interés público que se argumenten para la reserva de información, deben precisar el bien público que se protege con la reserva, y el cual pudiera verse lesionado por el derecho a la información; es decir, la reserva sólo aplica cuando se encuentra en juego otro bien público de mayor trascendencia.

La reserva de información es excepción

Toda la información que posee el gobierno es siempre pública, ése carácter se pierde cuando se toma la decisión de reservarla, atendiendo a causas de interés público, debidamente fundadas y motivadas.

Por lo tanto, es potestad de los servidores públicos reservarla o no, es decir, toda aquella información pública que no se reserva permanece en calidad de pública, la información es siempre pública.

En la legislación del Estado de Puebla, existe la posibilidad de reservar temporalmente cierta información que por su naturaleza es considerada de no disposición inmediata, no obstante queda a criterio de los servidores públicos clasificarla como tal.

MÁXIMA PUBLICIDAD

Principio que orienta la forma de interpretar y aplicar la norma para que en caso de duda razonable, se opte por la publicidad de la información.

Reglas para reservar información:

1. Que no se trate de información catalogada como pública de oficio;
2. Que sea información que pueda clasificarse como reservada;
3. Que se solicite y lo acuerde la unidad de acceso a la información pública;
4. Que se señale con toda claridad y razón el interés público que se pretende proteger con la reserva (más concretamente si se evidencia la existencia de alguna amenaza colectiva con el suministro de la información);
5. Que se precise el tiempo que permanecerá sin disposición la información (mismo que se extingue en el momento en que desaparece la amenaza o el bien protegido deje de considerarse superior);
6. Que se protejan en todo el tiempo los datos personales que no cuenten con el consentimiento expreso de los particulares para su difusión.

EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA

ART. 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los Sujetos Obligados a través de la unidad responsable, mediante los medios electrónicos disponibles, deberán poner a disposición del público en términos de la legislación aplicable, la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica y el marco legal que las rige;
- II. El directorio de Servidores Públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes; el domicilio de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- III. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- IV. Los trámites, requisitos y formatos de solicitud de información pública;
- V. La información sobre el presupuesto asignado al Sujeto Obligado, los informes sobre su ejecución y su regulación en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, según corresponda;
- VI. Los planes y programas expedidos conforme a las leyes, así como los convenios administrativos de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas;

VII. Los resultados definitivos de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que realicen los respectivos Órganos de Control y Supervisión;

VIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos; las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones y prestación de servicios, así como sus resultados, en aquellos casos que proceda, en los términos de la legislación aplicable;

IX. Los informes que, por disposición Constitucional, generen los Sujetos Obligados;

X. Los mecanismos de participación ciudadana;

XI. Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XII. La información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas y morales, conforme a las leyes de la materia

XIII.- La información completa y actualizada de los indicadores de gestión, entendiéndose por éstos a los índices de medición establecidos en los planes y programas previamente aprobados en términos de Ley; y

XIV.- Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos del Reglamento y de la normatividad que para el efecto se expida.

EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ART. 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Para los efectos de esta ley, se considera información reservada:

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal;

II. Aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona;

III. La de particulares recibida bajo promesa de reserva o esté relacionada con cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones, patentes o cualquier otra similar, cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales, por cuanto a quién acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo;

IV. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;

V. Las Averiguaciones Previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia penal;

VI. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Los procedimientos de responsabilidad de los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución definitiva y haya causado ejecutoria;

VIII. Aquella cuya divulgación pueda causar perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de disposiciones tributarias o de cualquier naturaleza semejante;

IX. Los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa;

XI. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, y

XII. La que por disposición de una Ley sea considerada secreta, reservada, restringida u otra análoga.

LÍNEAS DE PARENTESCO

I.- FUENTES JURÍDICAS DE LA FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

La familia reconoce su origen en determinados hechos o actos jurídicos (*sui generis*), de los cuales derivan derechos y deberes inherentes a la situación familiar de la persona, y los cuales no se suspenden o extinguen automáticamente cuando se rompe la comunicación, convivencia, amor, afecto, respeto, etcétera, entre los cónyuges, concubinos, padres, hijos, hermanos, tíos, etcétera. En la doctrina se ensayan diversas clasificaciones de las fuentes formales de la familia; de las cuales mencionamos:

- El matrimonio o concubinato.
- El parentesco.
- La adopción.

Ahora bien, para brindar una debida protección y seguridad jurídica a la familia mexicana y evitarle nuevas crisis, resulta necesario legislar sobre todos y cada uno de los fenómenos a los que la familia debe enfrentarse, y en particular se debe examinar con cuidado la figura de la sociedad de convivencia que se pretende legislar e insertar en el derecho familiar mexicano; procurando determinar si ésta figura jurídica propuesta comparte con la familia la misma naturaleza y principios jurídicos, fuentes creadoras, consecuencias jurídicas, etcétera, como premisas para legitimar dicha inserción.

Para esto brevemente trataremos de desarrollar un análisis comparativo sobre los diferentes aspectos que presentan la familia y la sociedad de convivencia, antes anotados.

Naturaleza jurídica de la familia en México

En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4o. que: "...Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

A la vez el artículo 138 ter del Código Civil para el Distrito Federal preceptúa: "Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad".

Se aprecia que en ambos numerales se da protección a la familia tanto en lo particular como en lo general, pues hay que

reconocer que es la organización primaria y nodal que funciona como cimiento de la estructura social y estatal. Por tanto, el orden jurídico le otorga un tratamiento de carácter tutelar, y la califica de orden público e interés social. Los conceptos de orden público e interés (u orden) social los define el doctor Jorge Mario Magallón Ibarra como: "Un conjunto de normas jurídicas que combinadas con los principios supremos en materia política y económica, integran la moral social de un Estado".

De ahí que se deba considerar que el orden público se encuentra ligado a la idea de interés, orden o moral social, la cual está conformada por un conjunto de acciones ejercidas por un todo social que resultan de la evaluación y jerarquización de principios supremos y valores sociales sostenidos por la conciencia social, la cual se constituye en su ley propia y en la característica que determina y moldea la vida del ser humano, otorgándole una identidad. Por lo cual corresponde a la colectividad aprobar o no la conducta individual, ya que ella misma es trascendida en el actuar de los individuos, y por esto debe responder a una jerarquía de valores que se deben expresar y conformar dentro del orden público e interés moral o social que la rigen. De lo anterior se puede apreciar que la moral es sedimento del orden social. Al respecto expresa Maurice Hauriou:

El orden social de los pueblos civilizados es un individualismo ligado a la ley moral, porque es individualismo desfalleciente. La ley moral, apoyada en un conjunto de ideas religiosas y filosóficas, es un factor integrante del orden social, con los mismos títulos que la conciencia individual y que el instinto gregario.

El orden social civilizado es un equilibrio de tres elementos. Si no fuese más que un equilibrio de dos elementos -la conciencia individual y el instinto gregario- podría vacilarse al determinar cuál de ellos predomina sobre el otro. Pero el tercer elemento -la ley moral- arroja su peso en la balanza, a favor de la civilización, en el platillo del individualismo. El orden social de los pueblos civilizados será, pues, individualista, con la reserva de un

LÍNEAS DE PARENTESCO

freno moral reforzado con un freno jurídico.

Dentro del estilo del autor en cita, encontramos que el tercer elemento antes considerado se determina o define a sí mismo como “ley moral o como institución”, en virtud de que él mismo le designa a la institución como: “todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados...”.

El mismo Hauriou agrega que la teoría de la institución se aplica tanto a una regla de derecho consuetudinario como a una organización corporativa, lo que explica que la corona inglesa sea una institución, tanto como lo es el Estado francés. Asimismo advierte que su concepción resulta aplicable a las instituciones más abstractas como la familia o la propiedad; al igual que a las más concretas, como resulta la del soldado desconocido, cuyos restos reposan en París, bajo el Arco del Triunfo. El mismo autor añade que el carácter común de las instituciones reside en el hecho de que su duración no depende de la voluntad subjetiva de determinados individuos; apreciando que destruir una institución resulta imposible, dado que es un cuerpo espontáneo que surge y renace como la hidra mitológica del Lago de Lerna; ejemplificando lo anterior con las congregaciones religiosas o los sindicatos profesionales.⁹ De ahí que se infiere, que el orden moral institucionalizado también llamado institución moral o moral social no reside en la voluntad subjetiva de los individuos ni en la de los legisladores o en la de determinados individuos conformados en grupos minoritarios, ya que una institución lo es porque es aceptada voluntariamente por la mayor parte de los individuos que integran una sociedad; mediante el sometimiento y convencimiento propios; razón por la cual la ley moral o institución se manifiesta jurídicamente en un medio social.

De lo antes considerado, resulta que las normas de orden público tienen como fundamento un factor moral de interés general (de una mayoría), y por esto comprenden -entre otras- la limitación al régimen de la autonomía de la voluntad en materia de contratos, la determinación del bien común y de las buenas costumbres, etcétera. Una vez reconocida la naturaleza jurídica de la familia, podemos concluir que ella responde a la noción de institución de orden público e interés social, porque ésta conforma la célula básica de la sociedad y la moral social del Estado, la cual a la vez, participa en la legislación y en

la jurisprudencia como bien jurídico e interés superior a tutelar. Por ende la eficacia normativa antes considerada no debe estar sometida al arbitrio de los particulares, ya que es -a la vez- una institución que genera derechos y deberes inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indisponibles y sancionables.

II.- TERMINOLOGÍA

II.I.- Parentesco.

Según el Diccionario de Real Academia de la Lengua española, parentesco es el vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta. Unión, vínculo o liga que tienen las cosas.

II.II.- Definición.

1.- Parentesco.- De pariente, y éste, a su vez del latín *parrens-entis*. Es el vínculo existente entre las personas que descienden unas de otras o de un progenitor común. El anterior concepto corresponde a la realidad biológica. El hecho de la procreación es el origen de este concepto de parentesco, llamado también consanguíneo. El derecho toma en cuenta estas fuentes primarias de la relación humana y crea otras más, independientemente de los datos biológicos, para configurar su propio concepto de parentesco. Es la relación jurídica que establece entre los sujetos en razón de la consanguinidad, de la afinidad o de la adopción.

Derivadas del concepto jurídico de parentesco surgen tres especies: el parentesco por consanguinidad, el parentesco por afinidad y el parentesco civil o por adopción.

2.- Parentesco por consanguinidad.- Es el ya señalado como concepto biológico, o sea, la relación jurídica que surge entre las personas que descienden unas de otras (p.e., padre o madre e hijo, abuelo-nieto) o de un tronco común (p.e., hermanos, tío-sobrino, etc.).

3.- Parentesco por afinidad.- Es la relación jurídica surgida del matrimonio entre un cónyuge y los parientes

LÍNEAS DE PARENTESCO

políticos, en derecho anglosajón se denominan in law (p.e., mother in law, madre política o suegra). El grado de parentesco por afinidad es el mismo que el del cónyuge en razón del cual se establece (i.e., los padres del marido, etc.).

El parentesco por afinidad se establece únicamente entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro. Los parientes consanguíneos de cada uno de los cónyuges con respecto unos de otros no son parientes por afinidad. El matrimonio no crea lazos de parentesco jurídico entre dos familias, la de ella y la de él como cónyuges.

Es común en la vida familiar que los parientes de ambos consortes se sientan y se traten como familiares, pero jurídicamente no existe entre ellos lazo de parentesco. Asimismo, marido y mujer no se convierten en parientes entre sí en razón del matrimonio. Son, eso sí, familiares con cónyuges, fundadores como pareja de una familia, aunque no procreen; a la pareja casada se le tiene en derecho como una familia, podría decirse que el parentesco por afinidad lo crea el derecho a través de la institución del matrimonio que es a su vez, una creación jurídica. Tan es así que la pareja que vive como matrimonio sin haberlo contraído, no entabla relaciones de afinidad con los parientes de su compañero.

El derecho canónico sí recoge este tipo de parentesco natural de cada uno de los miembros de la pareja no casada con los parientes consanguíneos del otro y establece un impedimento para contraer matrimonio entre ellos, impedimento llamado "de pública honestidad".

4.- Parentesco por adopción civil.- Es la relación jurídica que se establece entre adoptante y adoptado. A este parentesco se le llama civil porque surge con independencia de la consanguinidad, es creado exclusivamente por el derecho. El adoptado no entra a la familia de quien lo adopta; no se crean lazos de parentesco entre ellos, cosa que sí sucede en otras legislaciones que tienen establecida la llamada adopción plena.

5.- Parentesco espiritual.- En el derecho canónico existe este tipo de parentesco (canon 768) que

se crea por el sacramento del bautismo entre los padrinos y el bautizante (ahijado) y que se convierte en impedimento para contraer matrimonio entre ellos (cánon 1079). Este parentesco no lo recoge la legislación civil, aunque existe una norma que se refiere a los lazos que surgen por vínculo religioso. Según el artículo 476 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se entiende por parentesco aquel que se contrae por consanguinidad o civil.

III.- LÍNEAS Y GRADOS

El parentesco de una persona respecto de otra se determina por el número de generaciones que las separan, cada generación es un grado y la generación de grados forma lo que se conoce como línea sucesoria.

La **Consanguinidad** está determinada por la vinculación sanguínea.

La **Afinidad** se determina por la vinculación matrimonial.

III.I- Líneas de parentesco

- 1.- **Consanguinidad.-** Vínculos que existen entre los descendientes y ascendientes de un progenitor común (ejem., bisabuelos, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, etc.).
- 2.- **Afinidad.-** Vínculos que se forman a través del matrimonio, que cada cónyuge contrae con los parientes consanguíneos del otro (p.ejem., suegros, yernos y nueras, cuñados, etc.). Por lo general, los parientes de cada cónyuge no adquieren parentesco legal con los parientes del otro (p.ejem., legalmente los consuegros y los concuños no son parientes, aunque se traten como familia).
- 3.- **Adopción.-** Vínculo entre el adoptado y los padres adoptivos y sus parientes consanguíneos.

III.II.- Grados

El parentesco se mide en grados. En las líneas rectas de parentesco cada generación cuenta como un grado. Por ejemplo, entre padre e hijo hay un grado de separación y entre un abuelo y un nieto hay dos grados. En las líneas colaterales los grados entre dos parientes

LÍNEAS DE PARENTESCO

se cuentan por generaciones en la línea ascendente desde el primer pariente hasta el tronco (i.e., antepasado en común) y se sigue contando por la línea descendiente hasta llegar al otro pariente. Por ejemplo, entre hermano y hermana hay dos grados de separación: un grado del hermano a los padres, y otro de los padres a la hermana. Entre un tío y un sobrino hay tres grados de separación: dos del tío a sus padres, y uno de ellos al sobrino.

IV.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS GENERADAS POR VÍNCULOS FAMILIARES Y POR VÍNCULOS DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

El matrimonio, el concubinato y el parentesco generan consecuencias en diferentes ámbitos legales, como efecto del reconocimiento del vínculo familiar, que es valorado por la sociedad precisamente como jurídico; por lo cual los derechos y deberes resultantes de esos vínculos se extienden (por lo general) hasta el cuarto grado en línea colateral, de manera que la cercanía o lejanía del parentesco determina la intensidad de sus expresiones. Las que derivan del estado familiar y que generan situaciones jurídicas permanentes que se extienden y afectan a terceros, se pueden clasificar de manera sintética en la siguiente forma:

- 1) Personales de asistencia,** las cuales generan derechos y deberes respecto a los alimentos, patria potestad, tutela, etcétera.
- 2) Matrimoniales,** las cuales establecen impedimentos para celebrar matrimonio.
- 3) Pecuniarias,** las cuales producen derechos y deberes hereditarios referentes a la sucesión legítima.
- 4) Civiles,** las cuales propician derechos y deberes respecto de la legitimación para oponerse a la ejecución de diversos actos jurídicos; así como la comunicación

del apellido, la transferencia de la patria potestad, el reconocimiento al derecho de los alimentos y la creación de la obligación correlativa; así como la generación del derecho de visita y convivencia; el reconocimiento a ser beneficiario del bien de familia; también impone deberes jurídicos como el de registrar el nacimiento de un menor, crea incapacidades de derecho como la del oficial público para que intervenga en todo acto en que sus parientes dentro del cuarto grado estén interesados, así como la incapacidad del escribano, etcétera.

5) Penales, éstas se manifiestan como constitutivos y agravantes de delitos como homicidio, lesiones, violación, estupro, corrupción y prostitución; así como son eximentes de responsabilidad de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, por los delitos de hurtos, defraudaciones y encubrimiento; así también se contempla como elemento constitutivo del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, etcétera.

6) Procesales, que son causa de inhabilitación en el ejercicio de la función notarial y jurisdiccional; así como en materia probatoria, se exenta a los parientes para testificar, etcétera.

Se desprende del análisis anterior que el parentesco es fuente de derechos, deberes y obligaciones, así como de prohibiciones e incompatibilidades entre los integrantes de una familia nuclear y extensa. A contrario sensu, los integrantes de una sociedad de convivencia no quedan sujetos a esta normatividad, dado que en cualquier momento y por simple voluntad particular, pueden romper sus vínculos societarios o comunitarios y así evitan comprometerse u obligarse frente a las probables consecuencias legales en los diferentes ámbitos jurídicos mencionados y en los no enumerados; así como también podrán refugiarse en la legislación familiar para beneficiarse en las eximentes y exenciones que la misma brinda a los familiares.

LÍNEAS DE PARENTESCO

V. OTRAS CONSIDERACIONES

En Materia Penal y acorde a lo previsto por el artículo 149 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social; "...No se obligara a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendiente o descendiente, sin limitación de grados y en la colateral hasta el tercero inclusive, ni a los que este ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud, o viva con el acusado en las circunstancias a que se refiere el artículo 297 del Código Civil". Siendo el caso, que el testimonio rendido por cualquier persona que mantenga un vínculo de afinidad, consanguíneo o bien cualquier otro que denote interés con el imputado, la Autoridad Judicial tendrá que tomar en consideración su total imparcialidad en el testimonio sobre el cual depondrá; de ahí que dicha circunstancia será uno de los elementos a considerar al momento de imponer la sanción.

VI.- MARCO JURÍDICO

I. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE PUEBLA

CAPITULO VI PARENTESCO

Artículo 476.- El parentesco es por consanguinidad afinidad o civil.

Artículo 477.- Consanguinidad es el parentesco entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Artículo 477-Bis.- También existirá parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hayan procurado el nacimiento, para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores.

Artículo 478.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, entre el hombre y los parientes de la mujer, o entre ésta y los parientes del hombre.

Artículo 479.- El parentesco civil es el que nace de la adopción.

Artículo 480.- Disuelto el matrimonio o terminado el concubinato, desaparece el parentesco por afinidad en la línea colateral; pero subsiste en línea recta.

Artículo 481.- Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Artículo 482.- La línea es recta o transversal. La recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal llamada también colateral, se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un mismo progenitor.

Artículo 483.- La línea recta es ascendente o descendente; ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2011-2014



METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN

La elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo constituye un tema de suma importancia para nuestro municipio, ya que permite trascender la mirada de corto plazo y otorgarle dirección a la tarea del gobierno, para enfrentar la problemática y los retos con un sentido estratégico y construir en conjunto La Ciudad que Queremos. Tal como lo plantea la Ley Orgánica Municipal en su artículo 102: "La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad".*

Es importante resaltar que el Plan debe ser congruente con la Misión y Visión que el Gobierno Municipal se ha planteado para los tres años de gestión:

Misión

- Ser un gran equipo que puede transformar la vida social, política y económica de Puebla, respondiendo a las necesidades y aspiraciones de sus habitantes mediante la generación de las mejores soluciones para la ciudad.

Visión

- Somos una de las ciudades con las mejores condiciones para el pleno desarrollo y calidad de vida de las personas en el país.
- Somos líderes regionales en el desarrollo metropolitano sustentable.
- Somos gobierno y habitantes que conocen y resuelven de manera oportuna y participativa, mediante el diálogo y acuerdos basados en la legalidad, los problemas de la ciudad.

El presente gobierno municipal se caracteriza por darle prioridad a la familia, como centro rector del actuar gubernamental para construir **La Ciudad que Queremos***, en los ámbitos: económico, social y de seguridad pública, atendiendo en primera instancia al desarrollo urbano, con miras al impacto en el desarrollo metropolitano.

En este sentido, para construir una visión compartida de largo plazo con una amplia base de legitimidad social, se consideraron la Misión y Visión, así como diferentes enfoques y metodologías, tales como: Planeación Normativa, Planeación Situacional, Planeación Estratégica, Planeación Prospectiva, Gestión por Objetivos, Planeación Operativa, Marco Lógico, Agenda desde lo Local, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y Enfoque de Políticas Públicas.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2011-2014

LA IMPORTANCIA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Es necesario partir de una posición que no asume a la realidad como cerrada, sujeta a tendencias y leyes predeterminadas, sino de naturaleza abierta y con un amplio margen para la intervención gubernamental y de la sociedad. En el mismo sentido, los problemas sociales son de carácter multidimensional y tienen como causas diferentes aspectos; asimismo, los actores involucrados son diversos y con distintas perspectivas e intereses. Lo anterior hace necesario y pertinente establecer un enfoque integral, en diálogo con los diferentes actores sociales, económicos y políticos para propiciar soluciones compartidas, asumiendo que puede haber factores externos que dificulten las acciones. No debe perderse de vista que este documento se fundamenta en planeación prospectiva.

La contribución de la planeación a la tarea gubernamental se ubica en tres dimensiones. Una de ellas tiene que ver con la prospectiva o capacidad para construir escenarios futuros e identificar alternativas de decisión; lo que requiere de una adecuada mediación entre pasado, presente y futuro. El pasado para recuperar aquello que se ha venido haciendo bien, el presente como el ámbito de la acción y el futuro como la anticipación de aquello que queremos; no se trata solo de anticipar el futuro, sino de construirlo desde el presente y con nuestras acciones cotidianas.

También es necesaria la mediación entre conocimiento y acción; para que el conocimiento y los avances científicos y tecnológicos, constituyan una plataforma desde la cual podamos planificar y construir ordenadamente, La Ciudad que Queremos*.

Otra dimensión importante de la planeación tiene que ver con la coordinación que requiere la tarea gubernamental. Primero, entre el gobierno y los distintos actores sociales, económicos y políticos; en este sentido, el diálogo y la construcción de consensos y acuerdos es relevante. Segundo, entre las distintas instancias gubernamentales, tanto en sentido vertical (nivel jerárquico), como en sentido horizontal (Dependencias y Organismos). De esta forma, se fortalece el carácter de totalidad e integralidad a la tarea gubernamental, promoviendo una cultura organizacional que nos permita llegar al escenario deseado.

Finalmente, la planeación también debe considerar a la evaluación como una tarea sustantiva en dos niveles; para darle seguimiento a la implementación y ejecución con el propósito de retroalimentar el proceso, corrigiendo y mejorando aquello que sea necesario; sin perder de vista el rumbo trazado. Y al final de cada periodo, para valorar los resultados alcanzados, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, teniendo como referencia, los objetivos y metas planteados (Ver Gráfica).

En este sentido, el Plan Municipal de Desarrollo constituirá para la presente Administración, el hilo conductor y principio ordenador de todas y cada una de las acciones que se realicen por las diversas Secretarías y Dependencias del Ayuntamiento. Asimismo, permitirá identificar prioridades estratégicas que orienten el uso y asignación de los recursos y otorgue coherencia global. En síntesis, el Plan Municipal de Desarrollo se convertirá en herramienta de gestión cotidiana con visión de futuro para construir La Ciudad que Queremos*.



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2011-2014

ESTRATEGIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

La **Metodología participativa** es la base para la elaboración de este Plan Municipal de Desarrollo, cuyo principio fundamental es la construcción colectiva de una visión a partir de la participación de diferentes actores sociales, así como la incorporación de diversas concepciones y propuestas en diferentes etapas del proceso:

- **Campaña Político-Electoral.** En la que se construyó y se propuso una plataforma resultado del acuerdo entre diferentes agrupaciones políticas, expresada en la Coalición Compromiso por Puebla, sometida a la voluntad popular mediante el voto ciudadano en las elecciones. En esta fase, el recorrido por las diferentes juntas auxiliares, colonias y unidades habitacionales de la ciudad, permitió recabar las demandas y propuesta de solución que plantearon diversos grupos de la sociedad civil, sector privado, universidades y ciudadanos en general.
- **Periodo de Transición.** En el que se empezaron a formular ejes y líneas estratégicas, incorporando las propuestas políticas de los diferentes contendientes que participaron en las elecciones por la presidencia municipal de

Puebla, como un reconocimiento a la pluralidad política de nuestro municipio, signo de las sociedades modernas, y a la pertinencia y valía de algunas de las propuestas de los diferentes partidos políticos contendientes. Asimismo, se consideraron las principales demandas y prioridades de la planeación de las tres últimas administraciones municipales, las demandas ciudadanas expresadas en los Diálogos Ciudadanos; así como las iniciativas de la sociedad civil organizada expresadas por el movimiento Actívate X Puebla. Todas ellas fueron incorporadas en una matriz que sirvió para iniciar el proceso de planeación, ubicando puntos de convergencia y áreas de atención prioritaria.

- **Preguntas Orientadoras.** Contribuyeron a sustentar metodológicamente el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo: Dónde estamos, A dónde queremos llegar, Cómo podemos llegar, Cómo mejorar lo que está en marcha.
- **Consulta Ciudadana.** a partir de la toma de posesión del nuevo gobierno, se inició un periodo de consulta



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2011-2014

popular a través de diversos mecanismos que están contemplados en la Ley Orgánica Municipal; en este sentido, se realizaron diversas consultas a través de 16 Consejos Ciudadanos, se conformó el Consejo de Planeación Municipal (COPLAMUN), órgano de representación ciudadana para la planeación municipal, se llevaron a cabo foros de consulta ciudadana, así como la aplicación de encuestas para validar las demandas ciudadanas expresadas en el periodo de campaña y en los foros celebrados en el periodo de transición.

- **Talleres con Dependencias y Organismos.** Se realizaron talleres con los titulares de Dependencias y Organismos, a partir de la metodología del Marco Lógico (análisis de involucrados, análisis de problemas y alternativas, matriz de planificación), en donde se identificaron problemas, actores sociales, objetivos y líneas estratégicas; lo anterior permitió conocer la visión de ciudad que cada secretario asume en el ámbito de su competencia, coadyuvando a la construcción de una visión compartida entre los actores responsables de cada eje.

- **Construcción de una Visión Compartida con Regidores.** Se llevó a cabo la presentación de una propuesta de ejes rectores con integrantes del Cabildo Municipal, donde se recuperaron los comentarios y sugerencias vertidas por los regidores, lo que permitió dar forma definitiva a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo (Ver Gráfica 2, página 13).

La premisa básica del Plan tiene que ver con la satisfacción de las demandas y expectativas de los ciudadanos, por medio de la innovación continua y el trabajo en equipo; la innovación continua, entendida como una transformación cultural que promueve la corresponsabilidad social, así como la creatividad y el hacer bien las cosas, como base de la competitividad en un mundo globalizado; y el trabajo en equipo, basado en la comunicación, el diálogo y el liderazgo (Ver Gráfica 3).



DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Código Penal: Delitos Contra la Administración Pública

Al tratar el tema del delito en México nos hace pensar casi de manera inmediata en acciones relacionadas tan graves como el homicidio, el robo u otros, es decir, en aquellas conductas desplegadas por una persona en contra de otra que trae como consecuencia un daño físico, moral o un detrimento patrimonial.

El Artículo 21 de nuestra Constitución Federal, determina la exclusividad de la autoridad judicial respecto a la imposición de las penas; así como la incumbencia en la persecución de los delitos del Ministerio Público, siendo competencia de la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, dejando solamente para la autoridad administrativa la aplicación de sanciones menores las cuales no implican la privación de la libertad como una consecuencia de la misma.

En nuestro Estado La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos consigna las obligaciones relativas al desempeño de los servidores públicos, fijando en su caso, las responsabilidades correspondientes, cuya naturaleza jurídica es distinta a la figura jurídica del "delito", es decir, su ámbito de aplicabilidad se limita al funcionamiento de la administración y sus funcionarios.

Es importante diferenciar la idea de que no por revestir la persona el carácter de "servidor público" la misma se encuentra exenta de ser sujeto de responsabilidad penal, en forma independiente de la administrativa, dada la naturaleza jurídica de las diferentes conductas que, en su caso, sean cometidas. Es decir, no podemos eximir a un servidor público por la comisión de alguna conducta tan grave que merezca una pena mayor como pudiera ser la privación de su libertad, simplemente por el hecho de detentar dicha calidad.

Inclusive las leyes y códigos penales del todo el país, establecen un catálogo de conductas consideradas como delitos cuando son cometidas por los servidores públicos en contra del propio Estado o de la prestación de sus servicios públicos, las cuales se encuentran tipificadas en el **Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Sección Tercera, Delitos Cometidos en la Administración de Justicia y en Otros Ramos del Poder Público.**

CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SECCIÓN TERCERA DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO

Artículo 421.- Son delitos de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia:

- I.- Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les correspondan, sin tener impedimento legal para ello;
- II.- Cuando, estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la Ley, se niegue a despachar un negocio pendiente ante él;
- III.- Litigar por sí o por interpósita persona cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;
- IV.- Dirigir o aconsejar pública o secretamente, a las personas que ante ellos litiguen, salvo en los casos respecto a los cuales, la Ley los autorice para ello.
- V.- No cumplir, sin causa fundada, una disposición relativa al ejercicio de sus funciones, que legalmente les comunique su Superior competente;
- VI.- Dictar u omitir una resolución o acto de trámite, violando, por motivos inmorales, algún precepto terminante de la ley; o contrariando, también, por motivos inmorales, las actuaciones de un juicio.
- VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un perjuicio o concedan una ventaja indebidos en contra o en favor, respectivamente, de alguno de los interesados en un negocio;
- VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia los negocios de que conozca y, en general, la administración de justicia;
- IX.- Proceder contra una persona sin observar las disposiciones legales;
- X.- Proceder contra los Funcionarios Públicos a quienes la Constitución Política del Estado concede fuero, sin que previamente se dictare la declaratoria de que ha lugar a proceder, que la misma Constitución u otras Leyes exijan;

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

XI.- Admitir recursos, incidentes o promociones notoriamente improcedentes, frívolos o maliciosos;

XII.- Dedicarse a la embriaguez habitual, a la toxicomanía u observar conducta habitualmente escandalosa;

XIII.- Tratar en el ejercicio de su cargo con desprecio, ofensa o deshonestidad a las personas que concurran a su tribunal u oficina, o a alguna diligencia que el Funcionario o empleado practicare;

XIV.- Aprovechar el poder, empleo, cargo o comisión para satisfacer indebidamente algún interés propio; y

XV.- Dictar, por imprudencia o por motivos ilícitos, una sentencia contraria a las constancias de autos, y que produzcan daño en la persona, el honor, los intereses o los bienes de alguien, o en perjuicio del interés social.

XVI.- Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda cuando exista un detenido y sea procedente conforme a la constitución; o ejercitar la acción penal cuando no preceda denuncia, acusación o querrela;

XVII.- Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la Ley o detenerlo por más tiempo del señalado en el párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional;

XVIII.- Derogada.

XIX.- No dictar auto de formal prisión o de libertad a un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la que lo pongan a su disposición;

XX.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o cuando no proceda denuncia, acusación o querrela; y

XXI.- No ordenar la libertad del procesado cuando sea acusado por delito que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa.

Artículo 422.- Los actos u omisiones señalados en el artículo anterior, se sancionarán con multa de cinco a cincuenta días de salario, destitución de cargo, empleo o comisión e inhabilitación hasta por un año para obtener cualquiera otro en el servicio público, si no hubiere prueba de que el infractor obró por motivos ilícitos.

Artículo 423.- Si en la comisión de los delitos previstos en el artículo 421, con excepción de los tipificados en las fraccio-

nes V, VII y XV, se hubiere obrado por motivos ilícitos, se sancionará a su autor con prisión de tres meses a seis años, multa de diez a cien días de salario y destitución e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Artículo 424.- Los delitos previstos en las fracciones V, VII y XV del artículo 421 se sancionarán con prisión de seis meses a diez años, multa de veinte a doscientos días de salario, destitución de cargo, empleo o comisión e inhabilitación hasta por diez años, para obtener cualesquiera otros, si se cometieron por motivos ilícitos y no por imprudencia.

Artículo 425.- Las disposiciones anteriores se aplicarán en lo conducente a todos los servidores públicos, incluyendo a los de los Tribunales Administrativos o del Trabajo, y del Ministerio Público cuando en el ejercicio de sus encargos o comisiones, ejecuten los actos o incurran en las omisiones que expresan los artículos que preceden.

SECCIÓN CUARTA

COHECHO

Artículo 426.- Comete el delito de cohecho:

I.- Toda persona encargada de un servicio público, sea o no Funcionario, que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente dinero, algún servicio o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa directa o indirectamente para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y

II.- El que directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero, algún servicio o cualquiera otra dádiva a la persona encargada de un servicio público, sea o no Funcionario, para que haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

Artículo 427.- El delito de cohecho se sancionará con prisión de seis meses a nueve años; multa de diez a cien días de salario y destitución e inhabilitación, en su caso, de seis meses a nueve años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN QUINTA

PECULADO

Artículo 428.- Comete el delito de peculado:

I.- Todo servidor público que, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado, Municipio o a un Organismo Descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II.- El servidor público que a título personal e indebidamente utilice fondos públicos, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero;

III.- El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos para denigrar a cualquier persona;

IV.- Quienes acepten realizar las promociones o denigraciones a que se refieren las dos fracciones anteriores a cambio de los fondos públicos.

V.- Quien sin tener el carácter de servidor público y estando obligado legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales o municipales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Artículo 429.- Al que comete el delito de peculado, se le impondrá de seis meses a doce años de prisión, multa de treinta a trescientos días de salario, destitución e inhabilitación, en su caso, de seis meses a doce años, para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SECCIÓN SEXTA

CONCUSIÓN

Artículo 430.- Comete el delito de concusión el servidor público que, con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí, o por medio de otro, dinero, valores, servicios, o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

Artículo 431.- El delito de concusión se sancionará con destitución del cargo, empleo o comisión, inhabilitación para obtener cualesquiera otros, por un término de dos a seis años, multa de diez a cien días de salario y prisión de dos a seis años.

SECCIÓN SÉPTIMA

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Artículo 432.- Comete el delito de enriquecimiento ilícito, el servidor público que no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, o la legítima procedencia de los bienes que aparezcan a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 433.- Al responsable del delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrá de dos a once años de prisión, multa de diez a cien días de salario, destitución, inhabilitación de dos a once años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos y decomiso en beneficio del Estado o Municipio de aquellos bienes cuya honesta procedencia no acredite.

Artículo 434.- El servidor público que tenga una profesión cuyo ejercicio sea legalmente compatible con la función a su cargo, así como aquéllos que tengan reconocidas actividades comerciales, industriales, o de cualquier otra especie, que les proporcionen ingresos adicionales a los derivados de su remuneración en los cargos, comisiones o empleos oficiales, podrán prevalerse de esta circunstancia para acreditar la honesta procedencia de sus bienes.

SECCIÓN OCTAVA

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Artículo 435.- Comete el delito de tráfico de influencia, el servidor público que por sí o por interpósita persona:

I.- Gestione o promueva, aprovechándose de su empleo, cargo o comisión, la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos;

II.- Realice, sin estar autorizado para ello, y aprovechándose del empleo, cargo o comisión que desempeñe, ante la propia dependencia donde presta sus servicios o ante cualquier otra Autoridad, gestione para obtener una resolución favorable a sus intereses o los de un tercero.

Artículo 436.- Al que cometa el delito de tráfico de influencia se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa del doble de lo obtenido para el caso de lucro, o de diez a cien días de salario, cuando no haya beneficio económico, además de destitución e inhabilitación en su caso, de dos a seis años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

PUBLICACIONES

En los meses de abril y mayo se publicaron las disposiciones legales que corresponden al Estado de Puebla:

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

FECHA	CONTENIDO
15/04/2011	GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICACIÓN de las Reglas de Operación del Fondo Concursable para el Desarrollo Regional del Estado de Puebla, que emite el Secretario de Finanzas.
27/04/2011	GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE TRANSPORTES ACUERDO del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, por el que aprueba el establecimiento del primer Corredor Troncal de Transporte de la Zona Metropolitana de Puebla.
02/05/2011	GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL ACUERDO de la Secretaría de Desarrollo Social, que establece las Reglas de Operación del Programa "70 y Más Urbano".
02/05/2011	GOBIERNO DEL ESTADO, PODER LEGISLATIVO DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Planeación".
04/05/2011	GOBIERNO MUNICIPAL, H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionado, Convoca a las personas físicas o morales que cuenten con la especialidad en el tipo de obras que se describen en la presente, identificadas con los números de licitaciones LP-CMOP-PD-003/2011, LP-CMOP-PD-004/2011, LP-CMOP-PD-005/2011 y LP-CMOP-PD-006/2011, para participar en el procedimiento de Licitación, para la Adjudicación de los Contratos de Obra Pública que se mencionan en la presente, a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado.

PUBLICACIONES

FECHA	CONTENIDO
04/05/2011	GOBIERNO DEL ESTADO, PODER EJECUTIVO DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18/05/2011	GOBIERNO MUNICIPAL, H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 14 de abril de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, referente al Primer Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente del 15 de febrero al 31 de marzo, del primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2011.
18/05/2011	GOBIERNO DEL ESTADO, PODER LEGISLATIVO DECRETO del Honorable Congreso del estado, por el que reforma diversas disposiciones al Decreto que creó el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla".
20/05/2011	GOBIERNO MUNICIPAL, H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 14 de abril de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, referente al Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 15 de febrero al 31 de marzo de 2011, y el Estado de Posición Financiera al 31 de marzo del año en curso, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del Ejercicio Fiscal 2011.

LICITACIONES PÚBLICAS Y ADJUDICACIONES

SUBCONTRALORÍA DE AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA

LICITACIONES PUBLICADAS Y ADJUDICACIONES OTORGADAS DEL 1 AL 31 DE MAYO DEL 2011

No. de Procedimiento	Procedimiento	Concepto	Dependencia	Monto	Fecha de Fallo
CMA-SG-I-033/2011	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% Y HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65%	\$527,992.56	10/05/2011
CMA-CM-AD-032/2011	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONTRALORÍA MUNICIPAL	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	\$187,920.00	10/05/2011
CMA-SATI-I-018/2011	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EL ZÓCALO DE LA CIUDAD	\$498,303.52	12/05/2011
CMA-SMASP-CI-029/2011	CONCURSO POR INVITACIÓN	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLANTAS	\$813,995.20	12/05/2011
CMA-SATI-I-034/2011	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS (EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN)	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	UNIFORMES Y PRENDAS DE VESTIR Y PRENDAS DE PROTECCIÓN	\$5,795,364.72	12/05/2011
CMA-SATI-I-053-2011	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS (EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN)	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	\$2,234,451.37	26/05/2011

SUBCONTRALORÍA DE AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA Y SUMINISTROS

El Artículo 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla menciona que: Los actos que conforman el procedimiento de adjudicación se llevarán a cabo en sesión pública de la convocante, a los que podrán asistir los licitantes, conforme a lo siguiente:

III.- ... en la fecha programada se llevará a cabo el acto de fallo mismo que emitirá la convocante, en el que se dará a conocer el resultado de la evaluación económica detallada, debiéndose levantar un acta circunstanciada, en la que se hará constar el licitante al que se adjudique el contrato y su importe.

Dicha acta deberá ser firmada por la convocante, el representante de la Contraloría y los licitantes, entregando copia a quienes hayan acudido al acto. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, también a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

LICITACIONES PÚBLICAS Y ADJUDICACIONES

LICITACIONES PUBLICADAS DEL 1 AL 31 DE MAYO DEL 2011

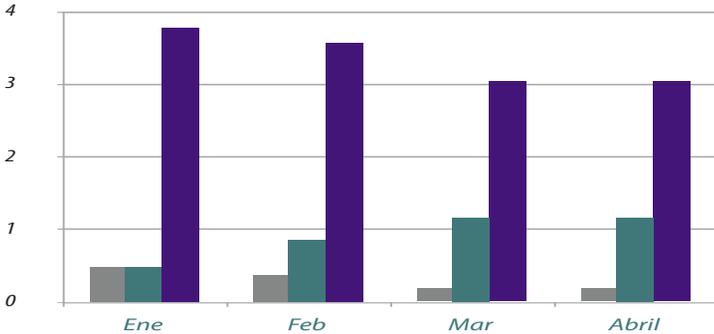
No.	Procedimiento	Concepto	Dependencia
1	LICITACIÓN PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON UBICACIÓN EN LA CALLE 3 DE OCTUBRE ENTRE 2 DE ABRIL Y BOULEVARD XONACATEPEC DE LA COLONIA XONACATEPEC, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.	COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
2	LICITACIÓN PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON UBICACIÓN EN LA CALLE XAXALPA ENTRE CAMINO REAL A SAN JERÓNIMO Y CALLE EMILIANO ÁLVAREZ DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JERÓNIMO CALERAS DEL	COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
3	LICITACIÓN PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON UBICACIÓN EN CALLE TAMAULIPAS ENTRE CALLES VALLE DE JUÁREZ Y JARDÍN DEL ÁNGEL COLONIA DEL VALLE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.	COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
4	LICITACIÓN PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON UBICACIÓN EN LA CALLE 93 ORIENTE Y CALLE 18 SUR ENTRE DIAGONAL 16 A SUR Y AVENIDA DE LAS TORRES COLONIA SAN ISIDRO DE ESTE MUNICIPIO DE PUEBLA.	COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
5	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	CONSTRUCCIÓN DE DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON UBICACIÓN EN LA CALLE 46 NORTE Y CALLE 110 ORIENTE ENTRE LAS CALLES 48 NORTE Y CALLE LIRIOS EN LA COLONIA BOSQUES DE SANTA ANITA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.	COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
6	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON UBICACIÓN EN LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE MELCHOR OCAMPO Y CALLE HIDALGO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.	COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
7	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON UBICACIÓN EN LA CALLE ZACAPOAXTLA ENTRE CARRETERA A LA RESURRECCIÓN Y CALLE CHIETLA DE LA COLONIA CERRO DEL MARQUES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.	COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

ADJUDICACIONES OTORGADAS DEL 1 AL 31 DE MAYO DEL 2011

No.	Procedimiento	Concepto	Dependencia	Monto Contratado Sin IVA
1	LICITACIÓN PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON UBICACIÓN EN LA CALLE 3 DE OCTUBRE ENTRE 2 DE ABRIL Y BOULEVARD XONACATEPEC DE LA COLONIA XONACATEPEC, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.	COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS	\$ 2,826,337.13
2	LICITACIÓN PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE DE PAVIMENTO ASFALTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON UBICACIÓN EN LA CALLE XAXALPA ENTRE CAMINO REAL A SAN JERÓNIMO Y CALLE EMILIANO ÁLVAREZ DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JERÓNIMO CALERAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.	COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS	\$ 1,504,097.85
3	LICITACIÓN PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE DE PAVIMENTO ASFALTICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON UBICACIÓN EN CALLE TAMAULIPAS ENTRE CALLES VALLE DE JUÁREZ Y JARDÍN DEL ÁNGEL COLONIA DEL VALLE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.	COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS	\$ 2,465,650.78

ESTADÍSTICAS

INFLACIÓN MENSUAL, ACUMULADA Y ANUAL 2011 (BANXICO)



SALARIOS MÍNIMOS

2011

ZONA	SALARIO
A	\$ 59.82
B	\$ 58.13
C	\$ 56.70

* Puebla pertenece a la zona "C"

Promedio Paridad Peso-Dolar 2011



MONTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS

PROCEDIMIENTO	MONTO DESDE	MONTO HASTA
LICITACIÓN PÚBLICA	\$1,210,000.01	-----
CONCURSO POR INVITACIÓN	\$500,000.01	\$1,210,000.00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	\$86,500.01	\$500,000.00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$19,600.01	\$86,500.00
ADJUDICACIÓN DIRECTA POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	\$0.00	\$19,600.00

PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, EL LÍMITE MÁXIMO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS SERÁ DE \$855,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZARLAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEBERÁN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MONTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE OBRA PÚBLICA

PROCEDIMIENTO	MONTO DESDE	MONTO HASTA
LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA	\$1,240,000.01	-----
INVITACIÓN A UN MÍNIMO DE CINCO PERSONAS	\$620,600.01	\$1,240,000.00
INVITACIÓN A UN MÍNIMO DE TRES PERSONAS	\$311,000.01	\$620,600.00
ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$0.00	\$311,000.00

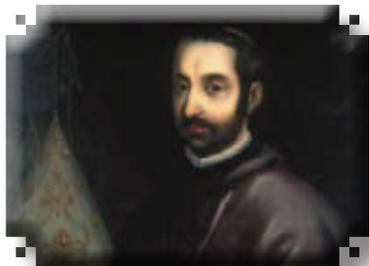
LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEBERÁN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE PRECEPTO Y CON EL FIN DE DETERMINAR EN CUÁL DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES QUEDA COMPRENDIDA UNA OBRA, ÉSTA DEBERÁ CONSIDERARSE INDIVIDUALMENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN NINGÚN CASO, EL IMPORTE TOTAL DE UNA OBRA PODRÁ SER FRACCIONADO.

DATOS HISTÓRICOS

JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA

(Fitero, 24 de junio de 1600 - Osma, 1 de octubre de 1659)



Entre los años 1640 y 1648, Palafox y Mendoza fue obispo de Puebla de los Ángeles (México), y sin duda ese periodo de su actividad eclesiástica es el que más nos importa, no ya por el celo que puso don Juan en dicha función, sino por el notable rastro que de ella nos queda en Angelópolis. Y aunque son numerosas las variantes de dicho recorrido, basta con indicar el poderoso interés del religioso navarro por los temas culturales y, simultáneamente, las orgullosas construcciones que le deben los poblanos de hoy.

Juan de Palafox y Mendoza nació en el Reino de Aragón a principios del siglo décimo séptimo, siendo su padre D. Santiago de Palafox, Marqués de Ariza. Fue enviado a Salamanca a estudiar la carrera de Derecho. Desde el principio de su carrera, Palafox y Mendoza manifestó las disposiciones que le asistían para ser un hombre elocuente, y los grandes talentos de que estaba dotado para los empleos civiles. Después de concluir con singular aprovechamiento sus estudios, el Rey Felipe IV le hizo Fiscal de un Consejo de Guerra, en cuyo puesto brillaron su integridad, justificación y humanidad, al igual que su capacidad y talento.

En 1639 lo nombraron visitador general de Nueva España, y con esa dignidad marchó al virreinato. Llegó a Isla Arenas, al norte de Yucatán, el 24 de junio de 1640. El 22 de julio cruzó los límites de Puebla y en dicha ciudad asumió la responsabilidad por la que es más conocido: obispo de la Puebla de los Ángeles en Nueva España. Como visitador de los Ministros y Tribunales de Nueva España nombrado por Su Majestad, comenzó en octubre de 1640 los juicios de residencia contra los dos últimos virreyes: los marqueses de Cerralbo y de Cadereyta.



El obispo y juez suspendió al virrey marqués de Villena en 1642 y lo sustituyó interinamente por cédula real fechada el 8 de febrero. El Rey también brindó a Palafox la oportunidad de ejercer el arzobispado de México, pero él puso la condición de que, al igual que sucedía con el gobierno del virreinato, sólo llevaría a cabo esa labor de forma temporal, a la espera de un sucesor idóneo. En junio de ese mismo año viajó a la metrópoli mexicana para tomar posesión de cuatro cargos: virrey, visitador general, arzobispo de México y obispo de Puebla. El 23 de noviembre cesó como virrey de la Nueva España, acogiendo en ese puesto a don García de Sarmiento de Sotomayor y Lima, conde de Salvatierra y marqués de Sobroso.



Por otro lado, don Juan propició cambios importantes en la vida religiosa e institucional de los poblanos. A él se debe la fundación de colegios como el Tridentino de San Pedro, el de Niñas Vírgenes de la Concepción y el de Teólogos de San Pablo. Logró asimismo que se concluyeran las obras de la catedral, organizó una milicia, promulgó las Reglas y Ordenanzas del Coro y Constituciones para la Contaduría, y dictó reglas para el desenvolvimiento de las comunidades religiosas. Entre otras razones, esto último ayuda a explicar que mantuviera una polémica y prolongada discusión con la Compañía de Jesús, plasmada en las frecuentes cartas que remitió al Papa. El 6 de mayo de 1649 partió con rumbo a la Península, donde ejerció dos responsabilidades principales: presidente del Consejo Supremo de Aragón y obispo de Burgo de Osma. Justamente fue en esta villa donde murió Palafox en 1659. Premiando tantas virtudes como en vida demostró, su causa de beatificación se concretó en tiempos de Carlos III: el 12 de septiembre de 1767.